



G CONSELLERIA
O PRESIDÈNCIA
I
B
/

12/01/2017

DISSET, SL

Se plantean las siguientes cuestiones sobre el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)

1. Pregunta:

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

DOUE S número 3 fecha 05/01/2017

Número del anuncio en el DO S: 2017 /S 003 - 003425

¿Nos podrían confirmar que los datos cumplimentados son correctos?

Respuesta:

En este apartado deben consignarse la fecha y el número del DOUE en que se ha publicado el anuncio de licitación, así como el número asignado por el DOUE al anuncio.

El anuncio se ha publicado en el suplemento 3 del DOUE de fecha 5 de enero de 2017, bajo el número 3425.

2. Pregunta

Parte II: Información sobre el operador económico

A: Información sobre el operador económico

Información general

ÚNICAMENTE cuando así lo exijan el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación:

e) ¿Podrá el operador económico presentar un certificado con respecto al pago de las cotizaciones a la seguridad social y los impuestos o facilitar información que permita al poder adjudicador o a la entidad adjudicadora obtenerlo directamente a través de una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse gratuitamente?

1. Tenemos la duda de si se exige o no en los pliegos.
2. En caso de exigirse y lo marquemos afirmativamente, ¿tendremos la obligación de presentar únicamente los certificados en formato físico, sin necesidad de tener que facilitar los datos para su obtención, o deberán aportarse por las dos vías?

Respuesta

La cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares exige que el licitador propuesto como adjudicatario acredite estar al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la seguridad social.

Esta misma cláusula establece la posibilidad de que la empresa autorice al órgano de contratación a solicitar los certificados exigidos.

3. Pregunta

Parte IV: Criterios de selección

A: Indicación global relativa a todos los criterios de selección

Según el cuadro de características del contrato, en la letra Z, del apartado IV debe cumplimentarse únicamente el apartado alfa (indicación global)

Entendemos que únicamente debemos contestar a la pregunta: Cumple los criterios de selección requeridos?

Dejando sin contestar el resto de apartados de la parte IV (incluido sin contestar el apartado A: IDONEIDAD)

¿Es correcto?

Respuesta

El DEUC indica claramente en la parte IV que el operador económico rellenará la casilla “cumple los criterios de selección requeridos” cuando el poder adjudicador en el anuncio correspondiente o en los pliegos de la contratación a que se refiere el anuncio, que el operador económico puede limitarse a cumplimentar la sección alfa de la parte IV omitiendo cualquier otra sección de la IV parte.

4. Pregunta

Cinco de los puntos que se otorgan, según los criterios de adjudicación, son por el compromiso de transformar en indefinidos los contratos del personal que tenga que ejecutar el contrato, en el caso de que sean temporales. Por lo que nuestra

duda es, en el caso de que no tengamos personal con este tipo de contratos, ¿cómo podemos optar a los 5 puntos?

Respuesta

Los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares asignan 95 puntos a la oferta económica y 5 puntos al compromiso de transformar en indefinidos los contratos del personal que deba ejecutar el contrato en el caso de que sean temporales. No existe otro criterio, ni pueden substituirse por otros.

5. Pregunta

El compromiso de dedicar los medios personales o materiales, entendemos según el apartado F.5. de las cláusulas administrativas, que se debe presentar tras la adjudicación del contrato y no antes, ¿cierto?

Respuesta

La cláusula 14.1.1 e del pliego de cláusulas administrativas particulares indica claramente que en el sobre que contiene la documentación general deberá incluirse el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente a los que se refiere la cláusula 5.2 de los pliegos en el caso en que así se exija en la letra F5 del cuadro de características del contrato para concretar las condiciones de solvencia.

18/01/2017

Disset SL

Pregunta

Entendemos, según el punto F.5. del pliego de las cláusulas administrativas, que debemos comprometernos a dedicar a la ejecución del contrato los medios materiales y personales. Pero creemos que hay una contradicción en este punto, ya que en un principio se nos pide indicar un trabajador dedicado a la planificación de medios, con una experiencia mínima de dos años en esta materia, pero justo después nos dice que no es necesario especificar el nombre y cargo de los profesionales.

¿Me pueden aclarar si hay que especificar los profesionales que se encargarán de este contrato?

En caso de ser que sí, si hay que hacerlo antes de la adjudicación o posterior.

Respuesta

Esta pregunta se contestó parcialmente en su anterior consulta (ver pregunta núm. 5). En todo caso, se vuelve a responder.

De acuerdo con la cláusula 14.1.1 e del pliego de cláusulas administrativas particulares y el apartado F.5 del cuadro de características del contrato de este mismo documento, los licitadores deben incluir en el sobre número 1 el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato un trabajador dedicado a la planificación de medios, con una experiencia mínima de dos años en esta materia.

Por otro lado, de acuerdo también con el apartado F.5 no deben en este momento especificar el nombre.

De acuerdo con el artículo 151 del TRLCSP el licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario deberá presentar, junto con la documentación establecida en la cláusula 20 de los pliegos, la documentación acreditativa de que dispone efectivamente de los medios personales que se ha comprometido a adscribir.

23/01/2017

Disset SL

1. Pregunta

Por una parte, se hace referencia a una categoría de clasificación (Grupo T, subgrupo, categoría (D) 5. No sabemos a qué corresponde el 5. Vemos que el sistema de clasificación recoge letras en este apartado, desde la A a la D. ¿Se trata de una categoría especial? ¿Es un error?

Respuesta

El Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones

Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, dispone en su artículo 38 una clasificación por categoría numérica en función de la cuantía del contrato. Así mismo, hay que tener en cuenta lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera, de este mismo texto legal, en la cual hace referencia a las clasificaciones de los contratos de servicios otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del real decreto, estableciendo una tabla de equivalencias de las categorías anteriores con las nuevas.

En el caso que nos ocupa la antigua categoría D ahora corresponde con la categoría 5 (cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 1.200.000 €).

2. Pregunta

Aparte del certificado del registro de contratistas se tienen que presentar los documentos acreditativos de la solvencia que se indican en el pliego, apartados F.2 y F.3.

Respuesta

De acuerdo con la cláusula 20.4.- del Pliego de cláusulas administrativas particulares, la presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears le eximirá de aportar la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar, y la representación, así como la habilitación profesional o empresarial y, en su caso, la solvencia económica y financiera o la clasificación que, respectivamente, se requieran o se consideren bastante en este contrato, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación exigida que no conste en dicho certificado.

3. Pregunta

El apartado F.3 dice se exige la realización de trabajos del mismo tipo del objeto del contrato por un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% del valor estimado. No entendemos qué quiere decir esta frase. ¿Se trata de indicar el importe anual del año de mayor ejecución de trabajos similares de entre los últimos 5 años? ¿Es por tanto un importe referido a un único año?

Respuesta

De acuerdo con el apartado F.3 debe acreditar la experiencia mediante una relación de trabajos realizados los cinco últimos años (indicando importes, fechas y destinatario público o privado de los mismos), teniendo en cuenta que el importe anual del año de mayor ejecución, de trabajos similares, de entre los últimos 5 años debe ser igual o superior al 70 % del valor estimado (2.314.049,58 €).

De acuerdo con la cláusula 20.1. del Pliego de cláusulas administrativas particulares, el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar, en el plazo máximo de 10 días hábiles, desde el día siguiente a aquel en que haya sido requerido para ello, que cumple las condiciones de capacidad, representación y, en su caso, solvencia que se exigen en este Pliego, y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

30/01/2017

IrisMedia

Pregunta

La presentación del DEUC entiendo que es voluntaria.

Resposta

La cláusula 14.1.1 *b* del pliego de cláusulas administrativas dispone que el DEUC ha de presentarse obligatoriamente en los contratos sujetos a regularización armonizada.

El contrato que se está licitando tiene la consideración de contrato sujeto a regularización armonizada de acuerdo con el artículo 16 del TRLCSP.

31/01/2017

Gesmedia Grupo

1. Pregunta

En un principio con las diferentes declaraciones responsables que se indican en las páginas 27 y 28 valdría, no?, y luego ya si somos los posibles adjudicatarios habría que justificar con documentación lo que hemos declarado.

Resposta

Para la presentación de la documentación general, sobre 1, deben atenerse a lo establecido en la cláusula 14.1.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. Pregunta

Para justificar la solvencia económica, financiera y técnica, ¿valdría con la clasificación T1D?

Resposta

La letra F.1 del cuadro de características del contrato dispone que la clasificación del contratista será la Grupo T Subgrupo 1 Categoría 5 (D)

3. Pregunta

Para justificar la personalidad y capacidad de obrar, y la representación, podemos presentar la inscripción en el Registro de Licitadores del Estado, pero el apoderado no tiene los poderes bastanteados por el Servicio Jurídico Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, ¿aun así tienen que estar bastanteados?

Respuesta

Esta documentación debe presentarla únicamente el licitador que haya resultado adjudicatario de acuerdo con la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas.

31/01/2017

IrisMedia

Pregunta

El Anexo 3: Criterio de adjudicación de carácter social, ¿en que sobre debe incluirse? No vemos que lo indiquen en pliego.

Resposta

De acuerdo con la cláusula 13.1.3 del pliego de cláusulas administrativas del contrato en los casos en que, además del criterio precio, haya uno o varios criterios de adjudicación del contrato que o bien sean evaluables (en su totalidad) de forma automática mediante la aplicación de fórmulas, o bien sean evaluables (en su totalidad) mediante un juicio de valor, se deberán presentar un total de tres sobres. Por lo que el criterio de adjudicación de carácter social debe ir en el sobre número 3.

09/02/2017

Disset SL

Pregunta

Ruego una aclaración respecto al Anexo 3, *Criteri d'adjudicació de caràcter social*. No entendemos bien si la declaración responsable relativa a la conversión del contrato temporal a indefinido supone una obligación para el adjudicatario desde el mismo momento en que se produce la adjudicación del contrato, si viene referido al momento de la conclusión del contrato, o si debe producirse a la finalización del contrato temporal preexistente.

Respuesta

La conversión del contrato temporal a indefinido deberá producirse al inicio de la ejecución del contrato y mantenerse durante toda su vigencia lo que deberá acreditarse en su momento.